



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-621-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Alléguese poder para iniciar la presente demanda. Lo anterior, por cuanto el poder aportado corresponde a un proceso y contra personas totalmente diferente a las señaladas en el escrito de la demanda y anexos aportados.**
- 2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **55**

de hoy **30 de noviembre de 2020.**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d59290d124c0e101276c975ae99a899b7da62881ddd4d70d561fccfc1
06a751**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00625-00

De conformidad con el escrito de desistimiento que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria, el cual implica la renuncia a las pretensiones y con efecto de cosa Juzgada conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del C.G.P.

2. NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **55**

de hoy **30 de noviembre de 2020.**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc65d687ae89a5be6251fed008005b8a09df5b36b0119d9d3eb98065
17a9042**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-627-00

*De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde a **Puerto Gaitán - Meta**.*

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

*En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del deudor corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la Juzgados de la presente solicitud se remitirá a los juzgados Municipales de **Puerto Gaitán - Meta**, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles Municipales de juzgados Municipales de **Puerto Gaitán - Meta**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2003c6a617934884f4b2e5b230374a3d20d6523958ad5c38c36a873
7a4a8d9**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00631-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a La demandada.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**9bd5eaa04e54f2b4b29fb63a87392da989f14271c89148a4bec75dfb7a
0cdb12**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00635-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **WILLIAM ALFONSO GARCIA ARROYAVE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 455998000.

1.1. - Por la suma de **\$23.297.446,00.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$5.723.183,00.** M/cte., por concepto de 17 cuotas vencidas, correspondientes a los períodos de junio de 2019 a octubre de 2020, discriminadas en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 80171.456.

2.1. - Por la suma de **\$32.655.291,00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER a la abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.**

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**57dc25c72c3ab5d4abf907256a5717ad9a30e56e2d8565b90d7951435
1f13fdb**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-639-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

*Decretar la **aprehensión** del vehículo de placa **WNN 817**, de propiedad del deudor **EDGAR JAVIER CARVAJAL CARVAJAL**.*

*Por secretaría, líbrese y tramítense directamente el oficio dirigido a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones.*

*Se reconoce personería al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de noviembre de 2020 .
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a2db01d600077219a62e49fabca5640720a63264444368c7fa88b97b
4a52280**

Documento generado en 27/11/2020 04:15:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-615-00

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

- 1- Discrimíñese el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos por cada contrato cuya ejecución se pretende.*
- 2- Aclárese y/o corrijase el valor ejecutado en la pretensión "TERCERA",*
- 3. Corrijase y/o adecúese el acápite de competencia y Cuantía de acuerdo alas obligaciones ejecutadas*
- 4. Adecúese el Juez competente para conocer del asunto de la referencia, teniendo en cuenta presente asunto es de menor cuantía.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**513d192c78a282598bb3dd69b05ffb0a76e93e680e3ea7b93a51a75ad
22e6f78**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00614 – 00

*Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82471660a9071a470090928ea0c121287a0e4ba88907a79443f9720bd7978ead**
Documento generado en 27/11/2020 12:59:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-611-00

*De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de **Cartagena – Bolívar**.*

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

*En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del deudor corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría municipal de la ciudad de **Cartagena – Bolívar**, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los **Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena – Bolívar**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ae843a9732fe79e3437a62f0e62feb0d94b482ce5645d8a811ef3260
3819f4**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:29 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00610-00

*De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **FAUNER DUEÑAS DÍAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1.- Respecto del Pagaré No. 79869361.

1.1. - Por la suma de **\$34'575.558,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$1'965.311,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2.- Respecto del Pagaré No. 79869361-1.

2.1. - Por la suma de **\$22'098.174,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3 .- Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy **30 de noviembre de 2020**

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c46f6b6279a4c4a20bb9f4f17855d4193ca824c78885eccda921681f60
184340**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00608-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue el poder dirigido al Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal, como quiera que el allegado menciona al Juez de Familia.*
- 2. Deberá el accionante presentar la demanda con la designación del Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Se requiere a la parte demandante para que informe si existe alguna deuda en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., como así da cuenta la prenda inscrita en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa IXO – 806. De ser el caso, mencione y aporte la certificación el valor del crédito.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
<i>El auto anterior es notificado en estado No 55</i>
<i>de hoy 30 de noviembre de 2020</i>
<i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac47a1a7ad0c23a27bb93305d38e4a11f6ec481ede0559eb24e8f6dca4a3d8cc
Documento generado en 27/11/2020 12:59:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-607-00

*De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la demandada corresponde a la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**.*

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

*En consecuencia, se rechaza la presente petición de **aprehensión y entrega de vehículo** por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio de la deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría municipal de la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por **falta de competencia**, la presente petición de aprehensión y entrega, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los **Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cali – Valle del Cauca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88b76d6a0468fcc25240301ed1a495611ca69001590ba8b48912c2b7a
88e8e64**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:24 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00606-00

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las fechas de causación de cada una de las cuotas vencidas y contenidas en el contrato de transacción que sirve como cimiento de la acción ejecutiva.

2.- Determine de manera separada la fecha de causación de los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas adeudadas.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 55
de hoy 30 de noviembre de 2020.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**e795044f631722206022f2251885eb9538225b99ffe54f7ce8242ff2bbe
56c93**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-605-00

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

***Alléguese** los respectivos certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20830562** y **50N-20830524**, donde conste la inscripción de la hipoteca.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

*de hoy **30 de noviembre de 2020**.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**fcdc50c215c674aa40cd1bb4f2315fb82f4fd272bcd004f1ba50cb873b2
547ce**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-603-00

*Del estudio preliminar de la demanda, , se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado **DISPONE:***

RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia** por el factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.**

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e37c748843421b515aea2ae604f3140e20b5712f91beee6b7b5c5e0c
2c1bf0**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:21 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00604 - 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá **SE DISPONE:***

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **55***

*de hoy **30 de noviembre de 2020***

El Secretario, **CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

D. M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f1f94af58a026fd780be7ec49ef8853139cf3429b3d085c8ee2481b3f1cb2**
Documento generado en 27/11/2020 12:59:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00- 601-00

*De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, revisados los documentos, conforme al numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., **SE DISPONE:***

PRIMERO - DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **RAMFIS ELVER CALDERON ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.518.838.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del C.G.P., y el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., se nombra liquidador del presente proceso a SALGUERO ABRIL ALEJANDRA JANETH, SALAZAR SALAZAR ALEXANDRA y RUIZ CANDAMIL MARTIN, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$800.000,00 M/cte.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión para que una vez enterado de este proveído tome posesión del cargo.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR y/o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del CGP.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores del señor **RAMFIS ELVER CALDERON ALZATE**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo aquel hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciense a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 *ibidem*).

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **55**
de hoy **30 de noviembre de 2020**.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**5f5e33fe705c73b89ceab6ca2970931471bd6ff89dc4ad44dbe072031a
0e3e08**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00600-00

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

1.- Establezca de manera clara el valor del capital adeudado a la fecha de la presentación de la demanda como quiera que la suma enunciada en el numeral primero difiere de la establecida en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda.

2.- La parte demandante deberá establecer y acreditar de manera separada, el monto, la tasa, la fecha de inicio y de finalización de los intereses remuneratorios que pretenda ejecutar.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy **30 de noviembre de 2020**

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2825a6fe4b5b0104b328dd393c2ca477992fde5106ec62d188663e9
65162cd**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00598-00

*De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA** contra **MARÍA MARTHA MESA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Respecto del pagaré No. 80230913.

1.1. *Por la suma de **\$24'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes del 2% mensual, causados desde el 1 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2018, sin que sobrepase las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.*

3. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-129736, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

4. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. Reconózcase personería para actuar al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

*6.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA** actúa en causa propia en la presente ejecución.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**b7ebd24461a2ceb8e276d6f7d912e29287d3418ffe8475ee3c224d2fa6
6909ac**

Documento generado en 27/11/2020 12:59:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-551-00

*De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejúsdem. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** contra **MARCO AURELIO RODRIGUEZ CHAMORRO y NADIA KEREN CHAMORRO OYOLA**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Respecto del pagaré No. 05700468200036714

1.1. *Por la suma de **\$36.528.727,54.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

1.3. *Por la suma de **\$2.124.140,28.** M/cte., por concepto de 11 cuotas vencidas, correspondientes a los períodos de noviembre de 2019 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.*

1.4. *Por el valor de los intereses de mora sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidadas conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.5.** Por la suma de **\$3.632.111,53.** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, correspondiente a los meses de noviembre de 2019 a septiembre de 2020, discriminados en la demanda.
- 2.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
- 3.** Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40650910** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.
- 4.** Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **55**

de hoy **30 de noviembre de 2020.**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4c1e85bb36ad1e5a793c154a41936a8b8c932af98888c6730ba09689
347c78c

Documento generado en 27/11/2020 12:59:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020-00616-00

*De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA** y **EDGAR EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Respecto del Pagaré No. 2105652.

1.1.- Por la suma de \$82'750.850,00, M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde 11 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de \$4'096.372,00, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminadas en la demanda.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial de poder otorgado.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 55

de hoy 30 de noviembre de 2020

El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3024df1eafe64420debe0323854f7b1bc5602eea25ff45dc4b942c7e4c870953

Documento generado en 27/11/2020 04:39:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>